



Congreso de la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso al agua es un derecho humano que debe ser proporcionado y distribuido a las personas de forma suficiente para su consumo y utilidad en diferentes actividades, de igual forma es necesario que sea salubre y aceptable, es decir, que no contenga microbios, parásitos o sustancias químicas que puedan atentar contra la salud de las personas.

Es indispensable la preservación del agua, debido a que el derecho humano al agua, tiene interdependencia con otros derechos tales como; la alimentación, educación, vivienda digna, salud, entre otros.



LA VOZ DE AZCAPOTZALGO EN EL CONGRESO





La Organización Mundial de la Salud, menciona que una persona requiere de 100 litros de agua al día para poder satisfacer sus necesidades, sin embargo, son muchos los factores que provocan la escasez del agua por lo cual no se pueden abastecer de forma favorable todas las necesidades de los habitantes.

Constantemente nos encontramos en crecimiento tecnológico e industrial, para lo cual es necesario aumentar de forma constante los recursos naturales para realizarlos, como lo son las cantidades de agua. La mayor cantidad de agua que consumimos se encuentra en aquellos productos y servicios que ocupamos en nuestro día a día.

México cuenta con 0.1% del total del agua dulce en el planeta y la distribución de la misma resulta desigual, por lo que mucho del país está catalogado como zona semidesértica. En la clasificación mundial, México está considerado como un país de baja disponibilidad. Aunado a la problemática, el crecimiento poblacional hace que el promedio de agua por persona pase de 18 mil metros cúbicos por persona a 3 mil 692.

Existen más de 9 millones de mexicanos que no cuentan con acceso a agua potable, según el Centro Virtual del Agua. La huella hídrica se divide en tres sectores dependiendo de donde proviene el agua, si es agua de lluvia se refiere a una huella hídrica verde, si es agua superficial y subterránea se refiere a una huella hídrica azul y si es agua contaminada se refiere a una huella hídrica gris.²

A fin de afrontar los problemas de escasez del agua en la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente mediante la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental ha realizado un programa que tiene como propósito mejorar el abasto de agua de personas que viven en colonias de bajos ingresos con la instalación de Sistemas cosechadores de lluvia. Este programa contribuye a garantizar los derechos del agua y una vida digna en la ciudad y su infraestructura social.

² https://www.gob.mx/imta/articulos/huella-hidrica



¹ https://www.gob.mx/conanp/articulos/sabes-cuanta-agua-consumes





La página oficial de la Secretaría ha señalado los beneficios ambientales de la cosecha de lluvia, tales como:³

- Reducir el flujo de agua a los drenajes, lo que significaría menos inundaciones.
- Disminuir la cantidad de energía para bombear y transportar agua a las viviendas.
- Facilitar el acceso al servicio hídrico en vivienda entre 5 y 8 meses del año.
- Modo sustentable de aumentar el acceso al agua y a bajo costo.
- Contribuir a la no sobreexplotación del acuífero y a su recuperación al reducir la demanda.

Los beneficios obtenidos por el Programa de Cosecha de Lluvia resultan viables, ya que, al tener una fuente alternativa de suministro de agua con calidad de uso doméstico durante temporadas de lluvia, se aprovecha el producto de un fenómeno natural. Contribuyendo de esta forma con capacitación para aprender los usos y mantenimientos adecuados del sistema cosechador.⁴

Sumado a lo anterior, el uso del agua de lluvia es recomendado para el uso de actividades que no impliquen consumo humano, es decir, con el uso adecuado y mantenimiento se puede usar esta agua para lavado de patios, baños, ropa, limpieza personal y para lavar platos, sin embargo, no es recomendable su uso para beber o preparar alimentos.

Las demarcaciones de alta precariedad hídrica, actualmente beneficiadas son: Gustavo A. Madero, Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Azcapotzalco, Magdalena Contreras y Coyoacán.⁵

Por lo anterior, esta iniciativa pretende obligar a las demarcaciones de la Ciudad de México a realizar la recolección de agua en todas las demarcaciones a fin de garantizar el acceso al agua para todos los citadinos, ya que este es un problema latente en la Ciudad.

⁵ Colonias participantes Programa Cosecha Lluvia 2021. Encontrado er https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/ColoniasBeneficiadas%202021_nota%20a claratoria17022021.pdf



³ Prf. Cosecha Lluvia, SEDEMA, 2021. Encontrado en https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-de-sistemas-de-captacion-de-agua-de-lluvia-en-viviendas-de-la-ciudad-de-mexico.

⁴ Prf. Ibid 3.





Secretaría de Medio Ambiente actualmente tiene un presupuesto autorizado del Ejercicio Fiscal 2021 para este programa, se cuenta con un presupuesto de 200 millones de pesos, mismo que consiste en instalar sistemas de captación pluvial de forma gratuita, que beneficiará a 477 colonias, pueblos o barrios de las alcaldías con problemas de abastecimiento de agua.⁶

De esta forma, los resultados que ha brindado el programa resultan de gran importancia ya que más de 10, 000 hogares fueron beneficiados con un sistema alterno de agua.

Por último, en el contexto de la contingencia sanitaria por COVID- 19, el programa Cosecha Lluvia beneficia a las familias capitalinas al aumentar la cantidad de agua disponible para tener mejores prácticas de higiene que contribuyen a prevenir el contagio, un factor más para hacer de ello una obligación total de las demarcaciones de la Ciudad.

II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, así como al personal que preste los servicios de agua, para proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten una igualdad sustantiva, promoviendo la profesionalidad, la calidad.

Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres y hombres en la comunidad, así como el abastecimiento del líquido vital sin discriminación por sexo y género.

Promover el abastecimiento del agua para todos los habitantes, basado en el respeto de los derechos promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México sobre los temas de igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de los Derechos Humanos, el ejercicio de la tolerancia, no discriminación y libertad dentro de los

 $^{^6\,}Encontrado\,en\,https://www.vertigopolitico.com/nacional/ciudad-de-mexico/notas/publicara-sedema-padron-universal-de-cosecha-de-lluvia-con-indicadores-de-desempeno$



-





principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de los estatutos de calidad, proceso indispensable para el cabal desarrollo de la persona.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, el órgano que regula el cumplimiento de la calidad del agua es la Secretaría de salud (SSA), como herramientas utiliza las normas NOM-127-SSA1-1994 y la NOM-201-SSA1-2015. La desinfección utiliza como aliado químico al cloro para la reducción o eliminación de microorganismos, aunado a la potabilización de líquidos.

La UNESCO, advierte en el Programa Mundial de los Recursos Hídricos que, si no se toman medidas a tiempo, el planeta Tierra no podrá recuperar el déficit del 40% del agua, lo que equivale a quince años más de este recurso sobre la faz. La ONU ha mencionado que el agua y las aguas residuales son importantes para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

Ninguna de las actividades básicas humanas, como la alimentación, la salud, la educación, la higiene, el trabajo o la vivienda pueden ser satisfechas sin abastecimiento de agua potable de calidad y en cantidad suficiente. Y cada vez es menos rentable traer el agua de otros estados a cientos de kilómetros de distancia o seguir explotando el acuífero. Es decir, la infraestructura no es el único remedio a la escasez que se enfrenta.

El crecimiento acelerado de la población fue un factor determinante para buscar otras fuentes finitas de agua y suplir la necesidad de su abastecimiento, por ello, en la Ciudad de México se desarrolla un programa a fin de recabar el agua pluvial y así abastecer los domicilios que lo requieren. El programa antes mencionado se denomina "Cosecha lluvia" operado por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y tiene como meta mejorar el abasto de agua para las personas que viven en colonias de bajos ingresos.

Resulta necesario buscar mejores opciones para el abastecimiento del agua en la Ciudad de México, pues desde el mes de abril del año 2020 se han realizado cortes al suministro de agua en las 16 alcaldías y recientemente un reportaje alertó los niveles bajos en el Sistema Cutzamala que abastece a la Ciudad.







Debido que hay gran escasez de agua en la Ciudad de México, no está permitiendo que los habitantes tengan acceso al agua de forma digna, por la cual es de vital importancia que los distintos sectores racionalicen y preserven el agua.

Por lo anterior, resulta de gran importancia brindar una solución a la escasez hídrica, por lo cual, es necesario que las alcaldías realicen un trabajo coordinado con la Secretaría de Medio Ambiente a fin de elaborar programas respecto la recolección de agua pluvial tanto en casas habitacionales como unidades habitacionales, la cual es una opción alterna y viable; será necesario que sea destinado presupuesto para la <u>extensión progresiva</u> del programa.

De esta manera, la Unidad de Transparencia deberá organizar las metas para la ejecución progresiva del programa en las demarcaciones.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

SEGUNDO. - De acuerdo con el **artículo 4° párrafo sexto** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que menciona al Estado como responsable para garantizar el acceso, la disposición y el saneamiento del agua, ya que este derecho es inherente al ser humano, formando las bases, apoyos, y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de tales fines.

TERCERO. - De acuerdo con el artículo 27 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde señala que la







propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...

CUARTO. - De conformidad con el Artículo 9 "Ciudad solidaria" de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

[...]

F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

QUINTO. - De conformidad con el Artículo 16 "Ordenamiento territorial" de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

B. Gestión sustentable del agua



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso. **Oficina** 305, **Col.** Centro, **Alcaldía**Cuauhtémoc, **C.P.** 06000, **Tel.** 51301900 **ext.** 2323





ILEGISLATURA

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

SEXTO. - De acuerdo con el **artículo 1** de la **Ley de Aguas Nacionales**, resulta de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

SÉPTIMO. - De acuerdo con el artículo 35 fracción X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. [...]

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 1°, artículo 5 segundo párrafo y artículo 15 fracción II BIS de la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del gua de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 1°.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 5o.- [...]

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

[...]

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: I. a II. [...]







II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

III. a XI. [...]

NOVENO.- De Conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las demarcaciones, toda vez que la Ley lo establezca, deberán garantizar la transparencia del recurso público que se maneja y para los fines que se realice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como







reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

(...)

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto			
LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA			
CIUDAD DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO			
Artículo 52. Las atribuciones de las	Artículo 52. Las atribuciones de las			
personas titulares de las Alcaldías en	personas titulares de las Alcaldías en			
materia de protección al medio	materia de protección al medio			
ambiente, coordinadas con el Gobierno	ambiente, coordinadas con el Gobierno			
de la Ciudad u otras autoridades, son	de la Ciudad u otras autoridades, son			
las siguientes:	las siguientes:			
I. Participar en la creación y	I. Participar en la creación y			
administración de sus reservas	administración de sus reservas			
territoriales;	territoriales;			
II. Implementar acciones de	II. Implementar acciones de			
protección, preservación y	protección, preservación y			
restauración del equilibrio ecológico	restauración del equilibrio ecológico			
que garanticen la conservación,	que garanticen la conservación,			
integridad y mejora de los recursos	integridad y mejora de los recursos			
naturales, suelo de conservación, áreas	naturales, suelo de conservación, áreas			
naturales protegidas, parques urbanos	naturales protegidas, parques urbanos			







I LEGISLATURA

- y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
- V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, y

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

- y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
- V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y

VI. Diseñar e implementar de forma progresiva programas de captación pluvial domiciliaria en viviendas de tipo unifamiliares y plurifamiliares de su demarcación; para tal efecto deberá realizar la programación presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal; y







VII. La	as demás que le	confierer	est	a y
otras	disposiciones	jurídicas	en	la
materia.				

VII. DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
- V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;







Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio;

VI. Diseñar e implementar de forma progresiva programas de captación pluvial domiciliaria en viviendas de tipo unifamiliares y plurifamiliares de su demarcación; para tal efecto deberá realizar la programación presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal; y

VII. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



